

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 384 de 630

CAPÍTULO 17

EMISIÓN DEL PRIMER CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD

	Página
Sección 1 – Antecedentes	384
1. Objetivo	384
2. Alcance.....	384
3. Generalidades.....	385
4. Análisis de antecedentes y documentación.....	385
5. Lista de verificación.....	385
 Sección 2 - Procedimientos	 386
1. Introducción.....	386
2. Procedimientos	386
3. Resultados	393

Sección 1 – Antecedentes

1. Objetivo

El objetivo de este capítulo es proporcionar orientación al inspector acerca de los procedimientos que debe seguir para evaluar una solicitud del primer certificado de aeronavegabilidad (C de A) (Formulario RAC-F8-MIA), para una aeronave que se inscribe en el Registro Nacional de Aeronaves, considerando las responsabilidades de los explotadores de aeronaves involucrados en dicho proceso.

2. Alcance.

El alcance está orientado a:

- a) Explicar los requisitos relativos a la emisión del C de A, contenidos en el RAC21.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 385 de 630

- b) Establecer los procedimientos necesarios, para que el inspector pueda evaluar el cumplimiento reglamentario para la emisión del certificado de aeronavegabilidad de una aeronave recién matriculada.

3. Generalidades

- 3.1 El Convenio de Chicago y el Reglamento RAC21 indican que toda aeronave que se emplee en la navegación debe estar provista de un C de A expedido por el Estado de matrícula.
- 3.2 Cuando el certificado de aeronavegabilidad se expida en un idioma que no sea el inglés, se incluirá una traducción a dicho idioma.
- 3.3 Es elegible para obtener el C de A, cualquier aeronave que posea un certificado de tipo (TC) emitido, validado o aceptado por la UAEAC, que haya sido inscrita en la Oficina de registro de la UAEAC, y que cumpla con todos los demás requisitos establecidos por la UAEAC para emisión del certificado solicitado y esté en condiciones de operar con seguridad.
- 3.4 Para la emisión de un C de A, se deberá determinar si la aeronave cumple con los requisitos mínimos exigidos por el Reglamento RAC21 y los requisitos de los reglamentos de operaciones aplicables (RAC121, 135 y 91) para la emisión de este certificado; esto lo realizará a través de una evaluación de los antecedentes presentados, los registros técnicos y la condición de aeronavegabilidad de la aeronave.
- 3.5 En el caso que se presente una aeronave, cuyo modelo por primera vez se esté matriculando en el Estado, se debe informar al solicitante que ésta deberá contar previamente con el TC aprobado, validado o aceptado por la UAEAC del Estado de matrícula.

4. Análisis de antecedentes y documentación

Aspectos como los que a continuación se detallan, se deben considerar antes de iniciar la evaluación de una solicitud de emisión del C de A:

- a) Revisión de los requisitos indicados en los reglamentos vigentes.
- b) Antecedentes relacionados con el TC de la aeronave y los requisitos de aeronavegabilidad continuada, emitidas por el Estado de diseño.
- c) Análisis de la Lista de verificación LV21-I-7-MIA detallada en el Apéndice B del MIA en lo referido al proceso de emisión del C de A.

5. Lista de verificación

Cada inspector deberá utilizar la Lista de verificación LV21-I-7-MIA referenciada en el Apéndice "B" del MIA, considerando como referencia el tema contenido en este capítulo y los requisitos referidos a la emisión de un certificado de aeronavegabilidad.

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 386 de 630

Sección 2 – Procedimientos

1. Introducción

1.1 El inspector debe estar atento a las particularidades que pueden presentar las aeronaves, para ello es importante que siga los lineamientos establecidos en este procedimiento y la lista de verificación aplicable.

1.2 El inspector tiene que estar consciente que los procedimientos detallados en esta sección son sólo una guía de temas que se recomienda considerar durante un proceso de evaluación de solicitud del C de A.

2. Procedimientos

2.1 El inspector designado debe considerar actuar conforme a los reglamentos vigentes y con la máxima eficiencia, en la verificación de los antecedentes técnicos presentados, la posterior inspección física y el vuelo de verificación de la aeronave (cuando corresponda), orientando adecuadamente a los usuarios, e insistiendo en que la responsabilidad respecto de los datos presentados le corresponde a quien efectúa la solicitud de emisión del C de A.

2.2 La solicitud para obtener un C de A debe ser efectuada por el explotador, debiendo el inspector designado, informar al solicitante durante cualquier etapa del proceso, las observaciones detectadas en los antecedentes proporcionados, y al término del proceso, coordinar la inspección física y el vuelo de verificación de la aeronave, si corresponde.

2.3 El inspector asignado deberá coordinar con un especialista de aviónica del GCPA la evaluación e inspección de la información correspondiente a sistemas electrónicos, instrumentos y sistemas afines.

2.4 Información preliminar.-

2.4.1 Es necesario tener una reunión previa con el explotador que desee obtener el primer C de A. en dicha reunión, los inspectores asignados deberán estar familiarizados sobre el tipo, modelo, número de serie y matrícula de la aeronave que se pretende certificar, de los motores y hélices instaladas en ella, si el TC de la aeronave ha sido validado aceptado por la UAEAC y de cualquier otra información relevante que pueda influir sobre la aeronavegabilidad.

2.4.2 Si la aeronave es usada, el inspector asignado consultará sobre el estado actual de aeronavegabilidad y toda información técnica que a esa fecha posea el solicitante del C de A, como horas y ciclos de la célula, motor, hélice, etc.

2.4.3 Durante esa reunión, el solicitante del C de A será informado acerca de los siguientes aspectos:

- a) Cómo realizar la presentación a la UAEAC del Formulario RAC-F8-MIA debidamente completado.
- b) La aeronave presentada debe estar debidamente matriculada.
- c) La aeronave debe poseer un TC emitido, validado o aceptado por la UAEAC, según sea el caso.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 387 de 630

- d) La aeronave debe estar a disposición de la UAEAC, en el momento y lugar que se indique, a fin de que se realicen las comprobaciones e inspecciones que se consideren necesarias.
- e) Se deberá proporcionar personal y equipo para que puedan llevarse a cabo satisfactoriamente las referidas comprobaciones e inspecciones.
- f) Se pondrán a disposición para su inspección, todos los registros pertinentes de las inspecciones, mantenimiento, ensayos en vuelo y calibraciones previamente llevados a cabo.
- g) Todos los trabajos que se hayan efectuado en la aeronave luego de su matriculación y antes de la solicitud de emisión del C de A deberán realizarse bajo la supervisión de una organización de mantenimiento aprobada RAC145 certificada y habilitada en dicha aeronave; y se efectuarán de manera adecuada y de conformidad con los requisitos, especificaciones, planos e instrucciones relativos al diseño aprobado de la aeronave en cuestión.
- h) El solicitante deberá llevar a cabo un vuelo de verificación para demostrar el funcionamiento satisfactorio del equipo de aviónica, las cualidades de performance y control de la aeronave, si es necesario.

2.5 Solicitud formal.-

Una vez que el solicitante presente el formulario de solicitud, la UAEAC designará un grupo de inspectores o un inspector, dependiendo de la complejidad del caso, para continuar con el proceso de certificación, siendo su primera función la de evaluar la siguiente información que el solicitante debe presentar, verificando que la misma esté completa:

- a) Solicitud de emisión de CA, (Formulario RAC-F8-MIA); presentada por el explotador.
- b) Una copia del TC y de las hojas de datos técnicos de dicho certificado o documentos equivalentes aceptables.
- c) Manual de vuelo aprobado por la UAEAC en su última revisión de acuerdo a lo establecido en la reglamentación aeronáutica.
- d) Certificado de aeronavegabilidad de exportación, o documento equivalente para las AAC que no emitan el certificado mencionado.
- e) Si la aeronave no cuenta con un C de A de exportación o documento equivalente, el explotador deberá demostrar que cumple con el TC emitido, validado o aceptado por la UAEAC, trazabilidad al origen de todos los componentes que tienen vida límite y efectuar a la aeronave la inspección mayor prevista en el sistema de mantenimiento establecido por el organismo de diseño.
- f) Registro técnico de vuelo y de mantenimiento de la aeronave y componentes de aeronave.
- g) Registros que sustentan la última certificación de conformidad de mantenimiento (CCM) efectuada a la aeronave, incluyendo tarjetas de trabajos estructurales e inspecciones no destructivas realizadas.
- h) Historial de cumplimiento de las directrices de aeronavegabilidad (AD) emitidas y/o convalidadas por el Estado de diseño, correspondiente a la aeronave y componentes de aeronaves.

El cumplimiento de cada AD debe demostrarse con un documento de respaldo. Cuando la AD se refiera a programas específicos de mantenimiento, tales como documento de inspección

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 388 de 630

estructural suplementario (SSID - Supplemental Structural Inspection Document), programa de control y prevención de corrosión (CPCP - Corrosion Prevention and Control Program), etc., el cumplimiento de estos programas debe incluirse en detalle en el historial.

- i) Programa de mantenimiento o programa de inspección a ser aprobado. (si la aeronave es usada, se debe presentar el programa de mantenimiento o programa de inspección del anterior propietario o explotador siempre que el solicitante decide mantener el mismo programa o de lo contrario deberá presentar el programa puente "bridge program" y determinar en qué fase de su programa de mantenimiento, presentado para aprobación, se encuentra).
- j) Para el caso de aeronaves de categoría transporte, el reporte de la junta de revisión de mantenimiento (Maintenance Review Board) o el documento relativo a los datos de planificación de mantenimiento (Maintenance Planning Data) elaborado por el fabricante de la aeronave.
- k) Una lista de las modificaciones y reparaciones mayores, con sus documentos de aprobación respectivos.
- l) Una lista de componentes con tiempo de vida controlado (vida límite) y componentes controlados por tiempo de servicio (hard time) correspondiente a la aeronave y componentes de aeronaves, que especifique el límite de vida aprobado por la UAEAC y las horas/ciclos o tiempo en servicio, según aplique.
- m) Una lista de las calibraciones y pruebas de los equipos y sistemas requeridos por el reglamento vigente.
- n) Una copia del informe de peso (masa) y centrado; que especifique la configuración y equipamiento de la aeronave.
- o) Un informe del vuelo de verificación de la aeronave que incluya la verificación de los sistemas de aviónica, según requerimientos de la UAEAC.
- p) Todas las publicaciones técnicas aplicables a la aeronave, emitidas por el Estado de diseño y el organismo de diseño de la aeronave y sus componentes, con actualización comprobada (copia de cada uno de los manuales de mantenimiento, revisión y reparación del fabricante y catálogos de partes ilustrada).
- q) A menos que lo mantenga el solicitante y lo ponga a disposición para evaluación, una copia del manual de operaciones de la tripulación.
- r) Configuración interna.
- s) Fotos de la aeronave, en la que se aprecien con claridad las marcas de nacionalidad y matrícula, y foto de la placa de datos de ésta.

2.6 Análisis de la documentación y demostración e inspección.-

2.6.1 Recibida la solicitud, el inspector o inspectores designados efectuarán el análisis en detalle de la documentación presentada, nombrando a uno de ellos como el coordinador de la inspección a realizar. El inspector coordinador es responsable de verificar el avance del trabajo y a la vez es la contraparte autorizada para tratar todos los temas técnicos con el solicitante.

2.6.2 Los inspectores designados para la inspección deberán evaluar los siguientes aspectos:

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 389 de 630

a) Inspección de los registros de la aeronave.- El objetivo de esta inspección es verificar documentalmente, que la aeronave cumple con su TC aprobado o validado por el Estado de matrícula y todos los requisitos de aeronavegabilidad continuada exigidos por la UAEAC. Entre los aspectos a considerar se tiene:

1) Hoja de datos del TC.

Verificar que los antecedentes de la aeronave y componentes de aeronaves, estén de acuerdo a lo que establece la hoja de datos de su TC.

2) Manual de vuelo

Verificar que se encuentre aprobado por la AAC del Estado de diseño, completo, actualizado y en su última revisión. Asimismo, debe verificarse:

(i) Directrices de aeronavegabilidad que afecten las limitaciones de operación.

(ii) Todos los STC que tengan suplemento al manual de vuelo.

(iii) Toda otra modificación que haya sido aprobada y que involucre un suplemento al manual de vuelo.

Nota 1: El término “aprobado por la AAC”:

- Para aquellas AAC que no aprueban el manual de vuelo, el documento aplicable será el manual de vuelo aprobado por la AAC del Estado de diseño.

- Para aquellas AAC que aprueban el manual de vuelo durante el proceso de emisión de certificado de tipo, este documento deberá estar indicado en la hoja de datos técnicos del TC.

3) Tiempo total de servicio de la aeronave, motores y hélices (si aplica).

Verificar el historial del tiempo total de servicio de la aeronave, motores y hélices (si corresponde), así como la correlación entre los registros de horas y ciclos de los mismos. El archivo del tiempo total en servicio es un historial que comienza con la fecha de fabricación y continúa a través de la vida de la aeronave, motor o hélice.

4) Registro de la CCM.

Verificar que la CCM emitida después de la matriculación, esté conforme a lo requerido en el RAC43.

5) Historial de las ADs.

Verificar que el explotador cuente con el control actualizado de las AD emitidas o convalidadas por el Estado de matrícula. Se deberá verificar que el explotador de la aeronave tenga todas las ADs aplicables a las aeronaves y componentes de aeronaves, para ello deberá proveerse de un listado maestro actualizado de las AD. También verificará, por muestreo, los sustentos técnicos de respaldo del análisis y cumplimiento de las AD.

6) Registro de cumplimiento de inspecciones.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 390 de 630

Verificar que la aeronave ha sido mantenida de acuerdo a un programa de mantenimiento; que las inspecciones realizadas se encuentran en concordancia a este programa y que el explotador de la aeronave tiene el control del cumplimiento de las inspecciones. Este control debe mostrar:

- i. listado de registro de cumplimiento de todas las inspecciones.
- ii. El tiempo (horas, ciclos y/o calendario) en que la inspección fue realizada.
- iii. El tiempo remanente (horas, ciclos y /o tiempo) para las siguientes inspecciones programadas

Nota: Para verificar este punto, el solicitante del C de A y la UAEAC deberán coordinar si la inspección se realiza con el programa de mantenimiento del explotador anterior o se trabajará sobre el programa puente o programa de mantenimiento aprobado por la UAEAC, si es aplicable. Verificar lo dispuesto en el reporte de la junta de revisión de mantenimiento (MRBR).

- 7) Historial de modificaciones y reparaciones mayores Verificar que el explotador cuente con el historial y control actualizado de las modificaciones y reparaciones mayores realizadas en la aeronave; para ello deberá verificar que las mismas cuenten con la respectiva certificación de conformidad de mantenimiento y los datos aprobados aplicables.
- 8) Historial de componentes controlados.

Verificar que el explotador cuente con el control actualizado de componentes controlados y partes con vida límite, y que éstos cuenten con la respectiva certificación de aprobación de componente, o equivalente. Esta verificación se realizará cotejando, por muestreo, la hoja de control de componentes controlados y partes con vida límite y los sustentos técnicos de respaldo (certificación de aprobación de partes, órdenes de instalación etc.)

Nota: Para verificar este punto, el explotador de la aeronave y la UAEAC deberán coordinar si la inspección se realiza con el programa de mantenimiento del explotador anterior o se trabajará sobre el programa puente o programa de mantenimiento aprobado por la UAEAC.

b) Publicaciones técnicas.- Verificar que el solicitante dispone de toda la información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad necesaria actualizada.

- 1) Manuales de mantenimiento (manual de mantenimiento de la aeronave, manual de mantenimiento del motor, manual de mantenimiento de la hélice (si es aplicable), manual de reparaciones estructurales, manual de diagramas eléctricos, entre otros.
- 2) Manuales de reparación de componentes (si es aplicable).
- 3) Catalogo Partes ilustrado.
- 4) Juego completo de boletines de servicio del fabricante o documentos equivalentes publicados en relación a la aeronave.

2.7 Demostración e inspección.-

2.7.1 Una vez que el inspector ha revisado los antecedentes presentados y éstos son satisfactorios, y las no conformidades detectadas durante el análisis de la documentación han

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 391 de 630

sido solucionadas, entonces el inspector o inspectores asignados, están en condiciones de coordinar con el explotador la inspección física de la aeronave.

2.7.2 Inspección física de la aeronave.- El objetivo de esta inspección es verificar físicamente el cumplimiento de la aeronave con su TC aprobado, validado o aceptado por la UAEAC, así como con los requisitos de aeronavegabilidad continua establecidos por la UAEAC.

- a) Aeronave, motores y hélices (si aplica) en relación a sus TC.
- b) Verificar que la aeronave y los motores cuenten con la placa de identificación respectiva; la identificación de los mismos debe ser coherente a lo visto durante la inspección a los registros de la aeronave y a la hoja de datos del TC. También verificar por muestreo que los equipos, componentes, placas de identificación, letreros de advertencia y marcas de instrumentos estén de acuerdo con las especificaciones del TC y del manual de vuelo aprobado de la aeronave, en el idioma que la UAEAC lo establezca.

Nota: *Los inspectores verificarán que la asignación del nuevo modelo esté estampada en la placa original adyacente a la asignación del modelo original o esté estampada en una nueva placa, que debe estar localizada lo más cerca posible de la placa original. La placa nueva debe contener los datos existentes en la identificación original, más aquellos que resulten de las alteraciones y/o de las modificaciones realizadas. Las alteraciones de identificación se deben efectuar según el boletín de servicio o documento equivalente emitido por el fabricante.*

- c) Verificación de componentes controlados.
- d) Verificar, por muestreo, que los componentes listados en el control presentado, corresponda con los componentes instalados en la aeronave.
- e) Verificación de modificaciones y reparaciones mayores instaladas.
- f) Verificar, en aquellos casos en que sea posible, que las modificaciones y reparaciones mayores listadas en el control presentado, correspondan con las modificaciones o reparaciones instaladas en la aeronave.
- g) Verificación de cumplimiento de las AD.
- h) Verificar, en aquellos casos en que sea posible, que las AD han sido aplicadas según las instrucciones en ellas establecidas.

2.7.3 El inspector designado deberá verificar que todo documento presentado esté en el idioma español o en inglés. Si no está en alguno de estos idiomas, deberá ser solicitada su traducción al español, debidamente legalizada.

2.7.4 Vuelo de verificación.- El equipo designado de inspectores deberá evaluar si es necesario participar en el vuelo de verificación.

2.7.4.1 El vuelo de verificación se realizará conforme lo descrito en el Capítulo 1º de este manual. .

2.7.4.2 Se deberá verificar que el explotador haya removido, previo a la certificación de aeronavegabilidad, si corresponde, todo equipo o sistema de combustible adicional instalado en la aeronave con el propósito de efectuar el vuelo ferry o de traslado, si aplica, y que no son parte de los componentes aprobados según el TC.

2.7.4.3 El inspector verificará que las fotos de la aeronave y su placa de datos, representan fielmente la apariencia física de las mismas.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 392 de 630

2.7.5 Reemplazo.- En caso de pérdida o haber sufrido mutilaciones un certificado de aeronavegabilidad se remitirá un nuevo certificado. No se puede, en el momento del reemplazo, solicitar cambios a las aplicaciones del certificado de aeronavegabilidad original. El certificado de reemplazo llevará la fecha de la emisión original acompañado de la letra mayúscula "R" (reemplazo) en el bloque de la fecha (ejemplo: R-01/01/2013). Para el caso de pérdida del certificado, el solicitante adjuntará la solicitud de denuncia policial o documento equivalente por el extravío o en la forma que lo indique la UAEAC.

2.7.5.1 El reemplazo del certificado de aeronavegabilidad no se concretará mediante un acuerdo verbal con el inspector asignado que permita continuar la operación de la aeronave sin el certificado de aeronavegabilidad. Dicha acción contradice lo requerido en el RAC121, Sección 121.510 (a) (1) y RAC135, Sección 135.045 (a).

a) Un certificado de aeronavegabilidad de reemplazo puede ser emitido, por un inspector de la UAEAC sin la documentación de soporte. La fecha de emisión y la clasificación/categoría del certificado de aeronavegabilidad perdido o mutilado debe ser posible de establecer a partir de los datos registrados en los historiales o a partir del remanente o de la copia del certificado de aeronavegabilidad mutilado. Antes de emitir el certificado de aeronavegabilidad de reemplazo, la UAEAC revisará los historiales, y el legajo de la aeronave e inspeccionará la misma para asegurarse que la solicitud es legítima y que la aeronave está en condiciones de recibir el certificado de aeronavegabilidad requerido. Si por alguna razón los datos presentados a la UAEAC, le fueron insuficientes para la emisión del certificado de aeronavegabilidad de reemplazo, la UAEAC podrá requerir copia de los documentos emitidos y archivados en la sección legajos de aeronaves, de la UAEAC, como paso previo a la emisión del certificado de aeronavegabilidad de reemplazo.

2.7.6 Enmienda.-

Un certificado de aeronavegabilidad puede ser enmendado según las siguientes situaciones:

(a) Una modificación, por ejemplo: por medio de un STC y/o enmienda de un TC; estos cambios de categoría, deben ser registrados en el casillero correspondiente del formulario que la UAEAC utilice, certificado de aeronavegabilidad estándar.

(b) Un cambio en las "excepciones" especificadas en el bloque casillero correspondiente del formulario que la UAEAC utilice, certificado de aeronavegabilidad estándar.

(c) Un cambio en el modelo de la aeronave, especificado en el casillero correspondiente del formulario que la UAEAC utilice, certificado de aeronavegabilidad estándar.

(d) Un cambio en las limitaciones de operación, para una aeronave que posee un certificado de aeronavegabilidad especial.

2.7.6.1 Los certificados enmendados mostrarán, en el casillero que corresponde a la fecha, la letra "E" (enmienda) seguida de la fecha actual de emisión del certificado de aeronavegabilidad enmendado., (por ejemplo E-28/03/12).

2.7.6.2 Toda enmienda de un certificado de aeronavegabilidad requiere la presentación de la solicitud del certificado de aeronavegabilidad o formulario correspondiente que indique la UAEAC. En el historial de la aeronave debe registrarse la emisión del certificado de aeronavegabilidad enmendado. (Referencia: RAC Parte 21, Sección 21.820).

2.7.6.3 Para el "cambio de modelo de la aeronave" se deberá tener en consideración lo siguiente:

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL		
	Guía del Inspector de Certificación de Productos Aeronáuticos		
Clave: GSAC-4.0-05-02	Versión: 02	Fecha: 12/06/2017	Pág.: 393 de 630

- a. Cuando una aeronave ha sido modificada para conformar otro modelo de la misma marca, los certificados de aeronavegabilidad, de propiedad y de matrícula junto con la placa de identificación, deben reflejar la designación del nuevo modelo.
- b. Con respecto a la placa de identificación, el personal de la UAEAC, determinará si la designación del nuevo modelo está estampada en la placa de identificación existente adyacente a la designación original, o se encuentra inscrita en una placa a prueba de fuego fijada cerca de la original.

3. Resultados

- 3.1 Cumplidas las inspecciones anteriormente señaladas, realizado el vuelo de verificación y solucionadas todas las observaciones, el inspector designado archivará los documentos en la carpeta de la aeronave y procederá a la emisión del respectivo C de A. El modelo del C de A se encuentra en el Apéndice C.
- 3.2 Los siguientes documentos deben ser conservados en la por la UAEAC por cada aeronave matriculada en el Estado:
- a) Una copia del certificado de tipo (TC) y de las hojas de datos técnicos de dicho certificado de tipo (TCDS) o documentos equivalentes.
 - b) Una copia del certificado de aeronavegabilidad para exportación expedido por el Estado de matrícula y el certificado de aeronavegabilidad inicial.
 - c) Una copia del manual de vuelo o documento equivalente.
 - d) Una copia de cada uno de los manuales de mantenimiento, revisión y reparación del fabricante y catálogo de partes ilustrado.
 - e) Un juego completo de todos los boletines de servicio del fabricante o documentos equivalentes publicados en relación a la aeronave.
 - f) Una copia del manual de vuelo de la tripulación.
 - g) Una copia del informe de peso (masa) y equilibrio.
 - h) Un informe de ensayo en vuelo de los sistemas de aviónica.
 - i) Un informe de ensayo en vuelo de la aeronave.
 - j) Una copia del informe de la junta de revisión de mantenimiento correspondiente al tipo de aeronave.
 - k) Un análisis de cargas eléctricas cubriendo todos los servicios.
 - l) En los casos aplicables una copia de la lista maestra de equipo mínimo (MMEL).

Nota: el solicitante deberá hacer los acuerdos necesarios con los fabricantes de la aeronave y de los motores para proporcionar a la UAEAC las correcciones de los manuales especificados en este ítem.

- 3.3 Una vez que la UAEAC haya matriculado y emitido un C de A a una aeronave, se le comunicará a la AAC del estado de diseño de la aeronave, que dicha aeronave ha quedado inscrita en sus registros de matrícula.